

# Boletín Oficial

de la provincia de las Baleares



SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS

SE SUSCRIBE en la Administración *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia n.º 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios á los extraordinarios que se publiquen, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas, que podrán adquirir dichos suscriptores con un 25 p.º de rebaja sobre el precio que se fije para su venta. PRECIOS.—Por suscripción al mes, 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25 id.—Anuncios para suscriptores, línea 0'10 id.—Anuncios para los que no lo son 0'25 id.

Num. 4664

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujeto á la legislación peninsular, á los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la GACETA (Art. 1.º Titulo preliminar del Código Civil.)

Las leyes, ordenes, y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Jefe político (hoy Gobernador) respectivo, y por cuyo conducto se pasará á los editores de los mencionados periódicos (Real orden de 9 de Abril de 1839.)

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 10 de Diciembre.)

## Sección de la Gaceta.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

Habiéndose publicado la siguiente ley con un error material en el párrafo segundo del art. 1.º, que hace variar por completo su sentido, y que puede dar lugar á dudas en la interpretación y aplicación de la misma, se reproduce debidamente rectificada, y conforme con el original.

## LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la Reina Regente del Reino;

A todos los que la presente vieren y entendieren sabed; que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º El que atentare contra las personas ó causare daño en las cosas empleando para ello sustancias ó aparatos explosivos, ó materias inflamables, será castigado:

Primero. Con la pena de muerte, si por consecuencia de la explosión resultare alguna persona muerta.

Segundo. Con la pena de cadena perpetua á muerte, si por consecuencia de la explosión resultara alguna persona lesionada ó si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiera riesgo para las personas y resultare daño en las cosas.

Tercero. Con la de cadena temporal en su grado máximo á muerte si se verificase la explosión en edificio público, lugar habitado ó donde hubiere riesgo para las personas, aunque no resultare daño en las cosas.

Cuarto. Con la de cadena temporal en los demás casos si la explosión se verifica.

Quinto. Con la de presidio mayor en su grado máximo á cadena temporal en su grado medio si la explosión no se verificase.

Art. 2.º Los delitos á que se refiere el artículo anterior serán juzgados por la jurisdicción militar; debiendo ésta proceder en juicio sumarísimo si el delito fuese flagrante.

Los demás delitos no comprendidos en esta ley serán castigados con arreglo á lo prescrito en la de 10 de Julio de 1894, y en los Códigos penal de Justicia militar y de Marina de guerra, conociendo de las causas que se instruyan por ellos los Tribunales de derecho de la jurisdicción ordinaria, ó en su caso, los Tribunales militares.

Art. 3.º Los Tribunales que conozcan de las causas por delitos comprendidos en la presente ley propondrán al Gobierno la

rebaja ó conmutación de la pena si entendieran que ésta es notablemente excesiva, atendidas las circunstancias del hecho ó del delincuente.

Art. 4.º El Gobierno podrá suprimir los periódicos y centros anarquistas, y cerrar los establecimientos y lugares de recreo donde los anarquistas se reúnan habitualmente para concertar sus planes ó verificar su propaganda.

También podrá hacer salir del Reino á las personas que de palabra, por escrito, por la imprenta, grabado ú otro medio de publicidad propaguen ideas anarquistas ó formen parte de las Asociaciones comprendidas en el artículo 8.º de la ley de 10 de Julio de 1894.

Si el extrañado en esta forma volviese á la Península será sometido á los Tribunales y castigado por haber quebrantado el extrañamiento con la pena de relegación á una colonia lejana por el tiempo que los Tribunales fijen en cada caso, pero que nunca podrá ser menos de tres años, quedando allí sujeto al régimen disciplinario que, segun la conducta que observe, consideren indispensable las Autoridades militares.

Los acuerdos á que se refieren los párrafos anteriores se adoptarán en Consejo de Ministros y previo informe de la Junta de Autoridades de la capital de la respectiva provincia;

Art. 5.º Lo prescrito en el artículo anterior sólo se aplicará con relación al territorio que el Gobierno, por decreto acordado en Consejo de Ministro, señale.

Art. 6.º Por los Ministerios de Gracia Justicia, de la Guerra, Marina y de la Gobernación se darán las instrucciones convenientes para la ejecución de esta ley.

Art. 7.º La presente ley permanecerá en vigor durante tres años.

Terminados éstos, necesitará ser ratificada por las Cortes.

Si al expirar el plazo señalado en el párrafo anterior no estuvieran las Cortes reunidas, el Gobierno podrá acordar que continúe rigiendo por un año más, dando cuenta á las Cortes tan pronto como se reúnan.

Art. 8.º Quedan en vigor las disposiciones de la ley de 10 de Julio de 1894 que no estén modificadas por la presente.

Art. 9.º El art. 13 de la misma ley será aplicable á las contiendas de jurisdicción entre los Tribunales militares y los civiles, con las modificaciones que respecto al Tribunal que ha de decidir la competencia se establecen en el Código de Justicia militar.

Por tanto: Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Sebastián á dos de Septiembre de mil ochocientos noventa y seis.

YO LA REINA REGENTE

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## EXPOSICIÓN

SEÑORA: El plausible ejemplo de patriotismo dado por la prensa periódica contribuyendo con su desinteresado concurso al brillante resultado obtenido en la operación de crédito llevada á efecto para atender á los gastos que ocasiona la insurrección cubana, mueve al Gobierno de V. M. de muy poderosa manera á hacerla objeto de alguna muestra de su reconocimiento.

Nada se acomoda tan bien á los nobles móviles en que la prensa se ha inspirado como proponer á V. M. que ejercite la gracia de indulto en favor de los periodistas que en un momento de exaltación hayan cometido delitos por los cuales sufren actualmente procesamientos ó condenas; y V. M., siempre inclinada á la clemencia, acogerá, sin duda alguna, favorablemente esta proposición de su Gobierno, prestando su beneplácito al adjunto proyecto de decreto, acordado en el Consejo de Ministros, y que su Presidente tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 6 de Diciembre de 1896.

SEÑORA

A. L. R. P. de V. M.,

Antonio Cánovas del Castillo.

## REAL DECERTO

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se concede indulto total de las penas impuestas por sentencia firme á los autores de delitos cometidos por medio de la prensa periódica, sin otras excepciones que las expresadas en este Real decreto.

Art. 2.º El Ministerio fiscal desistirá inmediatamente de las acciones penales en los procesos incoados con motivo de los delitos comprendidos en el artículo anterior cualquiera que sea el Tribunal que conozca de ellos y estado en que se encuentren.

Art. 3.º Quedan exceptuados de la gracia de indulto concedida por este decreto.

Primero. Los autores de los delitos de injuria y calumnia contra particulares, si no obtuviesen el perdón del particular ofendido.

Segundo. Los que, perteneciendo al Ejército ó Armada, y obligados, por tanto, á las severas reglas de la disciplina militar, se hubieran valido de la imprenta para quebrantar aquélla ó rebajar el prestigio de las Autoridades militares.

Art. 4.º Los tribunales y Jueces encargados de la ejecución de las sentencias respectivas aplicarán sin dilación las disposiciones de este decreto, y el Ministerio de Gracia y Justicia, y en su caso los de Guerra y Marina, resolverán sin ulterior recurso las dudas ó reclamaciones á que pueda dar lugar su cumplimiento.

Dado en Palacio á seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Antonio Cánovas del Castillo.

## SECCION OFICIAL

Núm. 4186

### AYUNTAMIENTO DE PALMA

Extracto de los acuerdos tomados por el Excmo. Ayuntamiento de Palma durante el mes de Agosto de 1896.

Día 3.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se concedió un permiso para obras de intereses particular.

Se acordó la colocación de un farol de petroleo en la calle de la Salud.

Se acordó la abertura de varias ventanas en el edificio de la Pescadería.

Se aprobaron los planos reproducidos de la calle de Morey y Plaza de Santa Eulalia.

Se acordó no designar perito para justipreciar el agua sustraída de la fuente de la Villa.

Se acordó que el Ingeniero municipal informase acerca los estragos que sufriría esta Capital caso de sobrevenir una explosión en el polvorin de Hornabeque.

Día 10.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se acordó la cesantia del actual agente del Ayuntamiento en Madrid.

Se aprobó el proyecto para la construcción de la alcantarilla colectora de la Rambla desde el surtidor hasta la cuesta de Berga.

Se aprobó la distribución de fondos.

Se aprobó un dictamen de la Comisión de Hacienda y de Sanidad referente á transporte de carnes en la vía pública.

Quedo enterado el Ayuntamiento de un oficio de la Sra. Viuda de D. José Maria Quadrado dando las gracias á esta Corporación por los actos efectuados para honrar la memoria de su esposo.

Se aprobó el contrato de alquiler de la locomovil que debe mover las bombas en el manantial de la Fuente de la Villa.

Se consignó en acta el sentimiento de la Corporación por el fallecimiento del Concejal D. Jaime Palmer.

Se acordó solicitar del Sr. Ministro de Marina que disponga la venida á este Puerto de la Escuadra española.

Se acordó encargar al Sr. Ingeniero municipal estudie la posibilidad de construir un paseo en el camino de Son Armadams ó en otro sitio adecuado.

Día 17.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se procedió al sorteo de los Vocales que en unión del Ayuntamiento han de formar parte de la Junta municipal durante el presente año.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se acordó la compra del mobiliario necesario para las oficinas municipales.

Se acordó la adquisición de una bomba al objeto de practicar diferentes trabajos para el abastecimiento de aguas á la Ciudad.

Se aprobó el justiprecio de la parcela

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE SAN JUAN

Primer trimestre de 1896 á 1897

Cuenta del primer trimestre del año económico de 1895 á 1896 que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Table with 2 columns: Description and Pesetas. Rows include Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior, Ingresos en el trimestre de esta cuenta, Cargo, Data por pagos verificados en igual trimestre, Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

Table with 4 columns: Concept, Ingresos, Pagos, and TOTAL. Rows list various municipal expenses and payments like Propios, Montes, Impuestos, Beneficencia, etc.

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En San Juan á 30 de Septiembre de 1896.—El Depositario, Antonio Fernández.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros de esta Contaduría de nuestro cargo.

En San Juan á 30 de Septiembre de 1896.—El Secretario, Mateo Camps.—V.º B.º—El Alcalde, Bernardino Matas.

perdida por la casa número 54 al 58 calle del Socorro para ensanche de la vía pública.

Se declaró exento del servicio de las armas al mozo Antonio Comas Pujol.

Se acordó aprobar el proyecto de piso aceras y cobertizos de hierro para la Plaza de Abastos.

Se acordó la colocación de un aparato Contador de agua, próximo al manantial de la Fuente de la Villa á fin de conocer con exactitud la cantidad de agua absorbida por la toma y filtraciones de la acequia.

Se acordó la adquisición de un caballo para la guardia municipal.

Día 24.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Quedaron aprobados los locales designados para colegios electorales durante las proximas elecciones de Diputados provinciales.

Se acordaron varios traspasos de sepulturas.

Se acordaron varias altas en el padron de vecinos de esta Ciudad.

Se acordó proceder por medio de subas-

ta á la reconstrucción de la alcantarilla de la calle de la Calatrava.

Se acordó la instrucción de varios expedientes de exención del servicio militar.

Se acordó la instrucción del expediente de derribo por ruinosidad de la casa números 12, 14, 16 y 18 de la calle de la Barrera.

Se acordó ampliar en 40 mil pesetas la cantidad consignada en el capítulo de Imprevistos en el Presupuesto del año actual.

Se acordó solicitar de la Diputación provincial una ampliación de moratoria de pago.

Se acordó solicitar del Gobierno la cesión á la Ciudad del edificio antiguo llamado Consulado al objeto de establecer un Museo y una Biblioteca.

Día 31.—Se aprobó el acta de la anterior.

Se aprobaron varias cuentas de proveedores.

Se concedió licencia al Sr. Secretario de esta Corporación para ausentarse de esta Capital.

Se acordó la rotulación de todas las calles de los Caserios de esta Ciudad.

Se concedieron permisos para obras de interés particular,

Se acordó pasar á informe de la Comi-

sión de Fomento un dictamen de la de obras proponiendo la adquisición de dos lienzos pintados al óleo por el Artista mallorquin Guillermo Mesquida.

Se acordó la adquisición de un aparato para gas acetileno para el alumbrado de las oficinas de esta Corporación.

Palma 30 Octubre 1896.—El Secretario, Guillermo Roca.—V.º B.º—El Alcalde, Salom y Vich.

ALCALDIA DE PALMA

El día diez y nueve de Enero del año próximo á las doce de la mañana, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, bajo mi presidencia, la subasta pública por medio de pliegos cerrados en la forma que previenen los artículos 8 y 16 del Real Decreto de 4 Enero de 1833, para contratar el derribo de las casas Calle de la Consolación número 2, 4, 6, 8, 10 y 12 calle de Zavallá números 41 y 43 y calle de Troncoso número 7, 9, y 11, con sugación al proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones generales, facultativas y económicas aprobados, que están de manifiesto en Secretaría, siendo el tipo de la subasta 1.500 pesetas que deben ser satisfechas a esta Corporación; los licitadores constituirán un depósito provisional de 200 pesetas en la depositaria de este Ayuntamiento ó en la Caja general de Depósitos de la provincia; el contratista deberá haber satisfecho la cantidad total por que le haya sido otorgada la subasta dentro los cinco días siguientes al de la aprobación del remate por el Ayuntamiento, las obras deberán quedar terminadas dentro el plazo de ocho meses á contar del día precitado.

Lo que se hace público para conocimiento de todos los que quieran tomar parte en dicha subasta.

Palma 5 de Diciembre 1896.—El Alcalde, Jaime Salom y Vich.—P. A. del Ayuntamiento.—Guillermo Roca, Secretario.

AYUNTAMIENTO DE Sta. EUGENIA

Confeccionado el reparto vecinal de Consumos correspondiente á este pueblo para el ejercicio de 1896 á 97, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á efectos de reclamación por término de ocho días á contar de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

Sta. Eugenia, 11 Diciembre 1896.—El Alcalde accidental, Antonio Coll.—P. A. de la J.—El Secretario, Antonio Coll.

INSTITUTO DE 2.ª ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE BALEARES.

Cuadro de las asignaturas que han de explicarse en cada uno de los establecimientos privados de 2.ª enseñanza de esta provincia durante el curso académico de 1896 á 1897, con expresión de los profesores que las tendrán á su cargo y de los títulos académicos que éstos reúnan, segun los datos remitidos por los Directores ó empresarios respectivos, en conformidad á lo prevenido en las disposiciones vigentes.

Colegio de Ibiza

Director ó empresario, D. Antonio Prats ASIGNATURAS.—1.º y 2.º curso de latin y castellano y religión por el profesor don Vicente Riera Costa.

1.º y 2.º curso de francés y geografía por D. Juan Mayans Marí.

Aritmética y álgebra y geometría y trigonometría por D. Juan Tur Marqués, licenciado en derecho civil y canónico.

Retórica y poética y psicología lógica y ética por D. Vicente Tur Cardona, licenciado en derecho civil y canónico.

Historia de España, historia universal, agricultura y dibujo lineal por D. Antonio Albert Nieto, bachiller y maestro de 1.ª enseñanza.

Física y química é historia natural por D. Juan Cardona Ferrer, licenciado en farmacia.

Colegio de Inca

Director ó empresario, D. Juan Font. ASIGNATURAS.—Latin y castellano primer curso y geografía por el profesor don Juan Font, licenciado en filosofía y letras. Religión y moral por D. Pablo Ferrer Pbro., bachiller en teología. Latin y castellano 2.º curso por D. Juan Font.

Historia de España por D. José Laporta, licenciado en filosofía y letras.

Aritmética y álgebra y geometría y trigonometría por D. Pedro Ferrá.

Francés primer curso por D. Antonio Alcover.

Historia universal por D. Juan Font. Retórica y poética por D. José Laporta.

Física y química por D. Sebastian Gelibert.

Francés 2.º curso por D. Antonio Alcover.

Psicología lógica, y ética por D. José Laporta.

Historia natural por D. Juan Burguera. Agricultura por D. Pedro Ferrá.

Colegio de Manacor

Director ó emp.º D. Francisco Pascual. ASIGNATURAS.—Religión y moral y física y química por el profesor D. Francisco Pascual, licenciado en sagrada teología.

Latin y castellano 1.º y 2.º curso por D. Andrés Servera Pbro.

Retórica y poética y psicología lógica y ética por D. Andrés Pont Pbro.

Geografía, historia de España é historia Universal por D. Sebastian Perelló, licenciado en filosofía y letras.

Aritmética y álgebra y geometría y trigonometría por D. Jaime Domenge, licenciado en farmacia.

Francés 1.º y 2.º curso por D. Bartolomé Bonet, licenciado en derecho.

Historia natural por D. Juan Lliteras, licenciado en medicina y cirugía.

Agricultura por D. Miguel Amer, licenciado en medicina y cirugía.

Gimnástica por D. Andrés Servera.

Colegio de Sta. Teresa, Pont d'Inca Director ó emp.º D. Bartolomé Ordinas.

ASIGNATURAS.—Religión y moral por el profesor, D. Antonio Palmer.

1.º y 2.º año de latin y castellano por D. Roque Carnicer, licenciado en filosofía y letras.

Geografía é historia de España por don Juan Ordinas Cruellas, licenciado en filosofía y letras.

Historia universal, retórica y poética y psicología lógica y ética por D. Pedro Bonet de los Herreros, licenciado en filosofía y letras.

Aritmética y álgebra, geometría y trigonometría, física y química, historia natural y agricultura por D. Juan Mir Peña, licenciado en ciencias.

1.º y 2.º curso de Francés por D. Pedro Van Mechelen, profesor en lenguas visvas.

Colegio del Divino Corazon, Palma Director ó emp.º D. Bernardo Balle Pbro.

ASIGNATURAS.—Latin y castellano 1.º y 2.º curso por el profesor D. Bernardo Balle Pbro., licenciado en teología.

Geografía por D. Gerónimo Castaño, bachiller y maestro normal.

Religión y moral por D. Gabriel Llompart, doctor en teología.

Historia de España é historia universal por D. Arturo Sarmiento, bachiller.

Retórica y poética y francés 2.º curso, por D. Antonio M.ª Peña, licenciado en filosofía y letras.

Psicología, lógica y ética por D. Sebastian Font, licenciado en filosofía y letras.

Francés primer curso por D. Victor Valenzuela Pbro., licenciado en farmacia.

Aritmética y álgebra, geometría y trigonometría é historia natural por D. Pedro de A. Escafí, bachiller en ciencias.

Física y química y agricultura por don Juan Mir Peña, licenciado en ciencias.

Colegio del Beato Ramon Lull, Palma Director ó empresario, D. Juan Billoch.

ASIGNATURAS.—Religion, latin y castellano 1.º y 2.º curso, retórica y poética, por el profesor D. Gabriel Palmer Pbro.

Psicología, lógica y ética é historia universal por D. Bartolomé Alcover Pbro.

Geografía política descriptiva, historia de España y agricultura por D. Guillermo Palmer, maestro elemental.  
 Francés 1.º y 2.º curso y aritmética y algebra por D. José Martorell.  
 Geometría y trigonometría, física y química é historia natural con principios de fisiología é higiene por D. Juan Billoch, bachiller.

**Colegio del Dulcísimo nombre de Jesus, Palma.**

Director ó empresario P. Honorato del Val  
 ASIGNATURAS.—Latin y castellano 1.º y 2.º curso por el profesor D. P. Cándido Lopez.

Geografía, historia de España é historia universal por D. Idefonso Rodriguez.

Religion y moral y francés primer curso por D. Vicente Menendez.

Aritmética y algebra y geometría y trigonometría por D. Manuel Alvarez.

Física y química por D. Julio Borrego. Psicología, lógica y ética, por D. Restituto del Valle.

Historia natural y agricultura por don Fortunato Sarcho.

Gimnastica por D. Natalio Herrero.

**Colegio de las Escuelas Pias, Palma.**

Director ó empresario, P. Pablo Miguel Sala Escolapio.

ASIGNATURAS.—Latin y castellano primer curso por el profesor P. José Vila, Escolapio.

Latin y castellano 2.º curso por el P. Francisco Riera, Escolapio.

Religion y moral por el P. José Vila, Escolapio.

Geografía general, geografía política descriptiva é historia de España por el P. José Pujol, Escolapio.

Historia universal y retórica y poética por el P. José M.ª Oliver, Escolapio.

Lógica y ética y aritmética y algebra por el P. Juan Mummalle, Escolapio.

Geometría y trigonometría por el P. José M.ª Oliver, Escolapio.

Francés primer curso por el P. Juan Mummalle, Escolapio.

Agricultura por el P. Francisco J. Riera Escolapio.

Palma 1.º Diciembre de 1896.—El Director, Francisco Manuel de los Herreros.

Núm. 4191

*D. Sebastian Feliu y Fons, Juez municipal del Distrito de la Catedral de esta ciudad encargado del despacho del Juzgado de primera instancia de la misma por indisposición del Sr. Juez propietario.*

En virtud del presente edicto se sacan á publica subasta por término de veinte días las fincas que se describirán embargadas á D. Mateo Ripoll á instancia del Cambio Mallorquin en los autos ejecutivos sigue ésta contra aquel.

El predio Torre Redona dividido en las siguientes porciones: Una denominada Sementer de la Era, sita en el término de esta ciudad de cabida quinientas cincuenta y una áreas veinte céntiareas, linda por Norte con tierras de D. Damián Salvá y de D.ª Catalina Garau, por Sur con camino público, por Este con tierra remanente del predio y por Oeste camino de adquirentes.

Otra llamada Sementer de las Fontanellas de la misma situación y procedencia que la anterior de cabida cuatrocientas veinte y seis áreas diez y ocho céntiareas confinante al Norte con tierra de José Suau y Perelló, al Sur con camino de adquirentes, al Este con tierra de D.ª Catalina Garau y al Oeste con tierra remanente.

Otra de cabida de dos cuarteradas noventa y cinco destres, parte del cercado de higos chumbos del predio, linda al Norte con tierra de Catalina Garau, al Sur con camino de adquirentes, al Este y Oeste con tierras remanentes del dicho predio.

Otra porción de la casa del predio dicho, cuyo cabida no consta, lindante por Norte con la tierra inmediatamente antes

describa, al Sur con porciones de la misma casa pertenecientes á D. Damián Salvá y D.ª Catalina Garau, al Este con la ante dicha porción de terreno, mediante pasadizo de un destre y al Oeste con la misma tierra mediante camino.

Ha sido justipreciado el integro predio por el perito maestro de obras D. José Mayol, en siete mil cuatrocientas ochenta pesetas.

Una pieza de tierra denominada Cugulutz, precedente del predio de este nombre sito en el término de Lluchmayor, de cabida trece cuarteradas doscientos treinta destres linda al Norte con tierra de Catalina Salvá, al Este con la de herederos de Miguel Ballester y con las de Juan Contestí, Bernardo Tomás y Sebastián Estela, por Sur con el predio Bellot, y por Oeste con tierra de herederos de Antonio Salvá.

Ha sido justipreciado por el mismo perito en siete mil setecientas pesetas.

Otra porción de tierra viña denominada Son Terra sita en el pago del mismo nombre del término de Lluchmayor, de cabida doscientas diez y ocho áreas cuarenta y dos céntiareas linda al Norte con tierra de Juan Mut, al Este con camino del Palmer y con tierra de Magdalena Ripoll, por Sur con la de Jaime Ignacio Talladas, y por Oeste con camino de establecedores.

Ha sido justipreciado por el propio perito en dos mil doscientas pesetas.

Una casa sita en la villa de Lluchmayor, plaza mayor número seis esquina á la calle de la Fuente que consta de planta baja con sótano, primer piso, segundo y desvan con terrado, cuya cabida no consta, linda por la derecha entrando con dicha calle de la Fuente, por la izquierda con la casa Consistorial y por la espalda con casa de Pablo Segura.

Ha sido justipreciado por el propio perito en diez y ocho mil setecientas cincuenta pesetas.

Y otra casa con corral sita en dicha villa de Lluchmayor calle de la Feria número quince manzana diez y ocho, cuya

cabida no puede espresarse, y linda por la derecha entrando con la calle de la Estrella, por la izquierda y espalda con cochera y casa de D. Rafael Barceló.

También ha sido justipreciada por el mentado perito en cuatro mil pesetas.

La subasta se verificará bajo las siguientes condiciones.

1.ª Todo licitador deberá consignar antes en mesa del Juzgado el diez por ciento del justiprecio, sin cuyo requisito no será admitida la postura y no se rematará sin que antes no cubra las dos terceras partes de su avaluo.

2.ª Las consignaciones que se hicieren se devolverán á sus respectivos dueños acto seguido del remate, excepto al que lo obtuviere á su favor que se conservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y en su caso como parte integrante del precio de la venta.

3.ª Los títulos de propiedad de las fincas descritas estarán de manifiesto en la Escribanía del infrascrito y los licitadores tendrán que conformarse con los que obran en autos y sin que tengan derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Los gastos de subasta, remate y demás que ocasione el traspaso serán de cargo del comprador.

En su consecuencia quien quiera hacer postura á las fincas descritas acuda á los estrados de este Juzgado el diez y nueve Enero próximo á las once de su mañana día y hora señalados para su remate.

Palma siete Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Sebastián Feliu.—Ante mí, Antonio M.ª Rosselló,

Núm. 4192

*Don Antonio Rosselló y Cazador, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.*

Por el presente edicto se cita á D. Baltasar Bibiloni y Alorda, mayor de edad, residente en esta capital y de ignorado pa-

formalidades, el cual remitirán los Tribunales supremos al Centro directivo y los demás al Delegado de Hacienda respectivo, que los pasará á aquél para su aprobación.

Art. 35. La Hacienda continuará facilitando, según actualmente se verifica, el papel del timbre de oficio necesario á las Delegaciones del Tribunal de Cuentas del Reino en los expedientes de reintegros, alcances y desfalcos, observándose para su entrega y justificación las formalidades establecidas para los Tribunales.

Art. 36. El timbre de oficio que se necesite en las oficinas del Estado para cuentas y documentos que deban extenderse en dicho papel, será satisfecho de gastos de escritorio, exceptuándose únicamente la Intervención general de la Administración del Estado, cuyo Centro, y previa orden en cada caso del directivo de la Renta, disfrutará del timbre gratuito para los documentos exclusivamente destinados á las cuentas, impresos y libros necesarios para la contabilidad central y provincial.

**CAPÍTULO II Sección Primera**

*De los documentos públicos.*

Art. 37. Están comprendidos en el núm. 6.º del art. 16 de la ley los contratos de arriendo de las rentas públicas, debiendo servir de base para la determinación del impuesto, la cantidad que se estipule como precio ó canon anual.

Art. 38. Para la aplicación del artículo 21 de la ley, relativo al uso de pólizas, servirá de base el precio ó valor efectivo de los efectos ó mercaderías que sean objeto del contrato.

**Sección segunda**

*De los documentos administrativos y gubernativos.*

Art. 39. Se consideran comprendidos en el art. 26 de la ley, y serán gravados, por consiguiente, con el timbre de 2 pesetas, clase 11.ª, los certificados de origen que se presenten en las Aduanas de la Península é islas Baleares.

Art. 40. A tenor de lo dispuesto en el art. 27 caso 3.º de la ley, las autorizaciones administrativas que se den para percibir haberes por los individuos de Clases pasivas, deberán reintegrarse con un timbre de una peseta si fueran superiores á 100 pesetas las cantidades á percibir.

Art. 41. Están comprendidos en los casos 9.º á 12 del artículo 30 de la ley, las papeletas que se expidan por los establecimientos de enseñanza para admisión á los exámenes de grados, y las hojas de servicios de los Maestros de primera enseñanza que se presenten en los expedientes de oposición ó concurso, respectivamente, y por tanto, serán gravados con el timbre especial móvil de 10 céntimos.

Art. 42. No se hallan comprendidos en el art. 66, de la ley los documentos electorales que expidan las Juntas provinciales del Censo y las mesas de las Secciones, ni las solicitudes para reclamarlos.

Art. 43. Los funcionarios declarados excedentes con derecho á haber, reintegrarán el documento que acredite este derecho, con sujeción á la escala que se fija por el art. 67 de la ley, como comprendidos en el mismo.

Art. 44. Se considerarán títulos análogos á los de los Arquitectos, para los efectos del caso 3.º del ar-

órdenes del Centro directivo único que puede disponer las elaboraciones.

Art. 14. La Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre, previa orden, en cada caso, del Centro directivo, entregará á la persona que la Compañía Arrendataria de Tabacos autorice para este acto, los efectos timbrados que solicite para el servicio de expendición, envasando los efectos con sujeción al pedido y de manera que cada remesa pueda salir directamente de la Fábrica para el punto de destino.

Los pedidos los hará la Compañía por triplicado, debiendo su Representación firmar el recibí en los tres ejemplares, de los cuales conservará uno en su poder, el otro quedará en la Fábrica para justificar la entrega y el tercero lo remitirá el Jefe de la Fábrica al Centro directivo á los fines que procedan.

Art. 15. Las expendedorías tendrán constantemente surtido para ocho días de los efectos timbrados que el consumo demande, debiendo los Delegados de Hacienda dar conocimiento al Centro directivo de las infracciones de este precepto que les sean conocidas.

Art. 16. Una vez adquirido un efecto timbrado, no tendrá derecho el particular á que se le devuelva su importe, sea cualquiera el motivo en que se funde para solicitarlo.

Art. 17. Queda prohibido habilitar el papel común ó el de un timbre para otro, á excepción de los casos de urgente necesidad perfectamente probada, en los que los Tribunales ó los Delegados de Hacienda en la respectiva provincia autorizarán la habilitación, sin perjuicio del reintegro, del que cuidarán dichos Delegados,

Art. 18. Para que tenga efecto en la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre el timbrado en las acciones y obligaciones que emitan las sociedades, deberán éstas presentar, con el correspondiente escrito, una relación autorizada en el Centro directivo y otra en la Administración de Hacienda de la provincia donde se hallen domiciliadas, conforme á lo que determina el artículo 156 de la ley. El Centro directivo dará la orden correspondiente á la Fábrica, determinando la clase y número de los documentos que deban ser timbrados, la clase del timbre que deba estamparse y su importe; y el Jefe de la Fábrica, en su cumplimiento, pasará al Representante de la Compañía la consiguiente hoja de cargo para la recaudación del impuesto, en la que, verificado que sea el pago, firmará el recibí y la entregará al interesado á fin de que se proceda á estampar el timbre.

Las sociedades domiciliadas fuera de Madrid podrá sustituir el timbrado de la Fábrica con timbres móviles.

Art. 19. Los títulos profesionales, los de propiedad de minas y las patentes de invención se timbrarán en la Fábrica Nacional del ramo previo envío de dichos documentos por las Direcciones que corresponda del Ministerio de Fomento al Centro directivo del impuesto, acompañadas de relaciones triplicadas y de las partes inferiores del papel de pagos al Estado, con las notas correspondientes, para que sirvan de justificantes en las cuentas de la Fábrica.

Art. 20. No obstante haber puesto á la venta los documentos que se mencionan en el art. 8.º de este Reglamento, la Fábrica Nacional del ramo estampará los timbres que correspondan en los documentos de

adere, para que comparezca el día quince del actual á las doce de su mañana en el local que ocupa este Juzgado, al objeto de celebrar el correspondiente juicio verbal promovido por D. Gaspar Llabrés y Llabrés, de este vecindario, sobre pago de ciento diez pesetas que le es en deber; en la inteligencia de que de no verificarlo, le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho, pues así queda acordado con providencia de esta fecha.

Dado en Palma á nueve de Diciembre de mil ochocientos noventa y seis.—Antonio Rosselló.—Pedro de A. Borrás, Secretario.

Núm. 4194

**SUBINTENDENCIA MILITAR DE BALEARES**

**Anuncio.**—Debiendo procederse con arreglo á lo prevenido en Real orden de 5 del actual, inserta en el Diario oficial del Ministerio de la guerra número 276, á la adquisición en concurso público de dos mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se convoca por el presente á todos los que les convenga y tengan medios justificados para tomar parte en él, con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.<sup>a</sup> El acto tendrá lugar el día veinte y dos del actual á las dos de su tarde en las Intendencias de los ocho Cuerpos de Ejército y Subintendencia de Baleares, constituyendo las dos mil mantas un solo lote.

2.<sup>a</sup> Regirá en dicho acto el pliego de condiciones fecha veinte y uno de Octubre último, en cuanto no se oponga á las cláusulas contenidas en la Real orden citada disponiendo la celebración del actual concurso, cuyos documentos se hallarán de manifiesto en esta Subintendencia todos los días no festivos desde la nueve de la mañana á las dos de la tarde.

3.<sup>a</sup> El acta se verificará con arreglo á lo prevenido en el Reglamento de contra-

tación de 18 de Junio de 1881, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

4.<sup>a</sup> Los licitadores que suscriban las proposiciones están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto del concurso, con objeto de que puedan dar las esplicaciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

5.<sup>a</sup> El precio limite fijado para cada manta es de trece pesetas.

Palma 9 de Diciembre de 1896.—Lázaro Ros.

**Modelo de proposición**

D.... vecino de.... y domiciliado en.... enterado del anuncio de concurso publicado en el BOLETIN OFICIAL de.... el día.... de.... número.... segun el cual han de ser adquiridas dos mil mantas para el material de acuartelamiento del Ejército, se comprometo á la entrega de ellas al precio de.... pesetas cada una con las condiciones del pliego de 21 de Octubre último y Real orden de cinco del actual.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente)

Núm. 4195

**DIRECCION DEL SINDICATO DE RIEGOS DE PALMA**

El domingo día veinte del que rige desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde, se verificara en la Secretaría de este Sindicato, establecida en el cuarto entresuelo del número 5 de la calle de Duzay, la votación arregladamente á las disposiciones vigentes, para la elección de los tres síndicos que deben reemplazar á los tres más antiguos de los que en la actualidad componen esta corporación.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los electores.

Palma 4 de Diciembre de 1896.—El Director accidental, Miguel Barbarin.

**JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL**

**Nacimientos registrados en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1896.**

Días	NACIDOS VIVOS						NACIDOS SIN VIDA y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases
	LEGITIMOS			NO LEGITIMOS			LEGITIMOS			NO LEGITIMO			
	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	Varones.	Hembras.	Total.....	
11	1	1	2										2
12	2	2	4										4
13	2	1	3										4
14	1	2	3										3
15				1		1							1
16		3	3										3
17	1		1										1
18	1	1	2										2
19		1	1										1
20	2	1	3										3
10	11	21	32	1		1							23

Palma 20 de Noviembre de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

**Defunciones registradas en este Juzgado durante la 2.<sup>a</sup> decena de Noviembre de 1896, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.**

Días	VARONES				HEMBRAS			TOTAL GENERAL
	Solteros.	Casados.	Viudes.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	
	11							
12	2			2	1		2	
13	1			1			1	
14	1			1			1	
15					2		2	
16					1		1	
17	1			1			1	
18					1		1	
19								
20	1			1			1	
7	7	2		9	6	2	4	12

Palma 20 de Noviembre de 1896.—El Juez Municipal, Sebastian Feliu.

PALMA.—ESCUELA.—TIPOGRÁFICA.

dicha clase que presenten los interesados, previo pago de su importe en la forma y con los requisitos establecidos, siempre que los expresados documentos no estén firmados.

Art. 21. Las Corporaciones ó particulares que prefieran tener sus documentos en la forma que se expresa en la primera parte del artículo 7.<sup>o</sup> de la ley, lo solicitarán del Centro directivo, el que, en vista de los documentos, dará las órdenes convenientes á la Fábrica Nacional, señalando los timbres que deban estamparse en proporción á los que correspondan al tamaño del papel que usa el Estado. El pago, así de los timbres que se estampen como de los derechos que correspondan por el exceso de dimensiones, se hará con las formalidades que quedan expresadas en el art. 18.

Art. 22. La liquidación de los derechos por exceso de timbre á que se refiere el art. 15 de la ley se hará por las oficinas liquidadoras de derechos reales.

Los Notarios no podrán entregar á los interesados las copias de las escrituras expresadas en el citado art. 15 sin que conste previamente el Visado del Liquidador, á cuyo efecto exigirán de los primeros el importe del timbre para hacer el pago.

Este se hará en las dependencias correspondientes de la Compañía Arrendataria de Tabacos y en la forma establecida.

Art. 23. Los Recaudadores de costas de los Tribunales disfrutarán el premio de 6 por 100 del papel timbrado que se reintegre á consecuencia de su gestión.

Art. 24. El papel timbrado y demás efectos que tengan designado el año y resulten sobrantes en poder

de particulares, Corporaciones ó funcionarios públicos al finalizar el de su emisión, serán canjeados por excepción hecha del de oficio para Tribunales, por otros de la misma clase, durante el mes siguiente á su caducidad, con arreglo á las formalidades que en cada caso establezca el Centro directivo. Asimismo se canjearán, cuando proceda, los efectos que, sin tener designado el año, se retiren de la circulación por conveniencia del servicio.

Art. 25. Como regla general, el canje se verificará siempre por efectos de la misma clase y precio, y sólo en casos excepcionales previstos, y que autorice el Centro directivo, se entregarán otros de precios distintos á los presentados.

Art. 26. La devolución á la Fábrica Nacional de la Moneda y Timbre de los efectos que en fin de cada año resulten sobrantes en los almacenes de la Compañía Arrendataria de Tabacos, y la de los que reciban las expendedorías por consecuencia del canje, se hará en el plazo y con las formalidades que en cada caso señale el Centro directivo.

Art. 27. Los Tribunales Supremos remitirán al Centro directivo antes del 30 de Junio de cada año, el presupuesto del papel de oficio que consideren preciso para el siguiente.

Los Tribunales superiores en las provincias, remitirán igual presupuesto á los Delegados de Hacienda del que necesiten para sí, y otro especificadamente para cada uno de los Juzgados que de los mismos dependan, consignando en éste, el número de causas criminales que en el año presente hubiese tramitado cada Juzgado, procurando limitar estos pedidos á lo que reclamen las exigencias del servicio.

Los Juzgados comprenderán en sus presupuestos, el papel de oficio que los Procuradores necesiten para representar á los litigantes pobres ó procesados.

Art. 28. Los Delegados de Hacienda remitirán dichos presupuestos al Centro directivo, con un estado de los mismos, ajustados á los modelos que se facilitarán; y con presencia de dichos documentos, el expresado Centro redactará un resumen general de todos los presentados, que se publicará en la *Gaceta de Madrid*.

Art. 29. Aprobados que sean los presupuestos, el Centro directivo dispondrá tenga lugar la entrega del papel á medida que se reclamen, verificándose ésta por la Compañía Arrendataria de Tabacos, á las personas que estén expresamente autorizadas para su recibo.

Para que tenga lugar la entrega ha de preceder el pedido de los Presidentes de los Tribunales, de la Audiencia y Jueces, dirigido á los Delegados de Hacienda ó subalternos, respectivamente, extendiéndose á continuación de dicho documento el recibo, y debiendo llevar los que suscriban los Escribanos de Cámara de los Tribunales superiores el *Visto Bueno* del Presidente.

Art. 30. Los mismos Tribunales y Juzgados presentarán cada semestre en las Administraciones respectivas de Hacienda, un testimonio que acredite los procesos en que hubiese reintegro del sobreprecio del de oficio al valor del timbrado que correspondía, y el de haberse hecho el reintegro en el papel creado para este objeto.

Si no hubiese reintegro, se expresará esta circunstancia en el testimonio que en todo caso deberá ex-

pedirse y se acompañará á la cuenta del último mes de cada semestre en justificación del cargo.

Art. 31. Los Tribunales rendicuenta, en fin de cada año, á la Administración de Hacienda respectiva, del papel de oficio recibido durante el mismo, y del invertido en los negocios á que se destina, justificándose la data con certificados de los Escribanos, visados por los Jueces.

Art. 32. En los primeros quince días del mes de Enero de cada año, se devolverá por los Tribunales á las Administraciones el papel que hubiere resultado sobrante en el anterior, acompañando testimonios que acrediten el número de resmas y pliegos devueltos, que se unirán á las cuentas respectivas, en las que también habrá de incluirse certificado de la Administración en que resulte literalmente copiado el presupuesto que se aprobó, como comprobante de que la total entrega no ha excedido del número de resmas que en aquél se designaron.

La Administración remitirá al Centro directivo en la segunda quincena de Enero nota expresiva de dichas devoluciones.

Art. 33. Se vigilará escrupulosamente el uso que se haga del papel de oficio, para que no se emplee en otros que en el de las causas y expedientes para que se haya autorizado.

Esta vigilancia la ejercerán respectivamente los Tribunales superiores, los territoriales, el Centro directivo, los Delegados y los Inspectores del Timbre, por los medios convenientes.

Art. 34. Si no fuese suficiente el papel concedido, se formará presupuesto adicional, con las mismas